

144

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO

Magister, Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio
Universidad Santo Tomás de Bogotá



Señor:

JUEZ 4º. CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. D.

Handwritten signature
19-12-2019
4:45 pm

Ref.- Proceso declarativo de responsabilidad contractual de menor cuantía promovido por
ALEXANDER CHAVES ORTIZ contra CAMILO JOSE DAVID HOYOS

Radicación No. 47-001-40-53-2019-00445-00

Asunto: Excepciones Previas.

CAMILO JOSE DAVID HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.550.883 de Santa Marta, portador de la T.P. No. 43.125 del C.S de la J. procedo dentro de los términos para contestar la demanda promovida por el señor ALEXANDER CHAVES ORTIZ, mediante procurador Judicial en mi contra, proponiendo las EXCEPCIONES que a continuación señalo, en los términos del artículo 101 del C. G del P. así.

FALTA DE JURISDICION Y COMPETENCIA.- Al tenor del Código procesal del Trabajo por tratarse de un contrato de prestación de servicios asimilable al contrato de trabajo por su naturaleza y contenido la jurisdicción competente es la Ordinaria Laboral y no la Civil.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.. Con base en la contestación de los hechos en mi calidad de abogado cumplí a cabalidad el literal a) del contrato de prestación de servicios relacionado con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho; haciendo énfasis en que somos un medio no un fin; el demandante no apporto nombres de testigos para desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo que llamó a calificar servicios; toda las pruebas documentales aportadas por el señor Chaves fueron aportadas con la demanda; las que en curso del proceso llevó no porque no había ya oportunidad de hacerlo, pero las mismas en nada variarían el sentido de la decisión judicial. En cuanto a los literales b) y c) de dicho contrato de prestación de servicios, es decir viáticos y compensatorios, por resultar un imposible y por carecer el demandante de esos derechos y frente al engaño del cliente hacia el abogado ello configura un OBJETO ILICITO del negocio jurídico, por lo que el reclamo que precave a través de la demanda deviene de ese mismo objeto ilícito.

NOM ADIPLENTI CONTRACTUS. Consiste esta excepción en el hecho que el demandante señor ALEXANDER CHAVES ORTIZ, como cliente debió como obligación hacer entrega de las pruebas al abogado, especialmente los testimonios, los actos administrativos de autorización de viáticos, las fechas de su causación, tanto para los viáticos como los compensatorios; ninguna de tales pruebas les fueron entregadas al abogado a pesar de los requerimientos que en múltiples ocasiones se le pidieron. Siempre le indicé al abogado que no las tenía. Nadie puede alegar en su favor su propia

torpeza, ese es un principio del derecho aplicable a la situación del demandante y tampoco exigir al abogado lo imposible..

DENUNCIA DEL PLEITO.- En los términos del C G. del Proceso denuncio el pleito en cabeza de la Nación Ministerio de Defensa- Policía Nacional organismos del orden nacional para que asuman la responsabilidad en los derechos invocados por el actor, tales como los supuestos viáticos y Compensatorios a que alega el señor ALEXANDER CHAVES ORTIZ, tener derecho. Al citado denunciado se le puede hacer comparecer por conducto del Comando de la Policía metropolitana de Santa marta, call1 22 carrea 1ª esquina de la ciudad.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.- Se sustenta en que ninguna de las pretensiones de la demanda tiene cabida con fundamento en la contestación de cada uno de los hechos que invoca el demandante conforme se estará demostrando con las pruebas allegadas y las que se practiquen durante el proceso.

PRUEBAS:

Para efectos del trámite de las excepciones propuestas me permito por economía remitirme a las mismas aportadas con la contestación de la demanda y la demanda de reconvención. Adicionalmente acompaño original del Contrato de Prestación de Servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como normas aplicables el artículo 96 y siguientes del C.G del P. y demás normas concordantes.

Del Señor Juez Atentamente,



CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS
C. C No. 12.550.883 de Santa Marta
T. P. No. 43.125 del CSJ.